

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1997**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 1º de diciembre de 1997 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** La señora Presidenta informa que terminó exitosamente la participación del Consejo en el proceso de propaganda electoral gratuita por televisión.

**2.2** Da cuenta que el Ministro Secretario General de Gobierno, señor José Joaquín Brunner, le informó que el Presidente de la República propondría nuevamente al Senado a las señoras Isabel Margarita Diez y Soledad Larraín para llenar los cargos vacantes en el Consejo.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que para el Segundo Concurso FONDO PRO 1997 se presentaron 43 proyectos. Para la Comisión Técnica de Pre-evaluación se cuenta con los señores Jorge Navarrete, Paulo Ramírez y la colaboración de la Consejera señora María Elena Hermosilla. Solicita sugerencias para la asignación del cuarto miembro de la Comisión. Los señores Consejeros proponen nombres.

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 45 Y 46.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 45 y 46, que comprenden los períodos del 06 al 12 y 13 al 19 de noviembre de 1997.

### **4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MI ADORABLE ASESINO" ("VICTIM OF LOVE").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 09 de noviembre de 1997, a las 18:42 horas, la película "Mi adorable asesino";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Mi adorable asesino" ("Victim of love"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se abstuvieron los Consejeros señores Guillermo Blanco, señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa. Los primeros, porque aun cuando discrepan de la calificación practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no les permite votar en contra de la formulación del cargo; el último, por estimar que la calificación practicada por el órgano competente no obliga necesariamente al Consejo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. ACUERDO RELATIVO A APOYOS PROMOCIONALES A PELICULAS.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que se han recibido dos denuncias de particulares relativas a apoyos promocionales de películas en horario de acceso a todo espectador en los que se exhiben imágenes inadecuadas para menores de edad;

II. Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, señala que las películas calificadas para mayores de 18 años sólo podrán ser transmitidas entre las 22:00 y las 06:00 horas y que sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad;

III. Que el artículo 2º de dichas Normas, por su parte, prescribe que la transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y 06:00 horas y que sus apoyos o sinopsis deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1º, arriba reseñado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó expresar su preocupación por los apoyos promocionales que se transmiten en el horario de protección al menor y recordar a todas las concesionarias la plena vigencia de los artículos 1º y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, para lo cual se enviarán los respectivos oficios.

**6. FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ENTREGA MORTAL” (“THE PACKAGE”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió el día 16 de noviembre de 1997, a las 04:56 horas, la película “Entrega mortal”;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador, parcialmente, la película “Entrega mortal” (“The Package”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvieron los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. El primero, porque aun cuando discrepa de la calificación practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la ley no le permite votar en contra de la formulación del cargo; el segundo, por estimar que la calificación practicada

por el órgano competente no obliga necesariamente al Consejo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**7. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "NIGHTHUNTER".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 15 de agosto de 1997 la película "Nighthunter", que muestra escenas susceptibles de enmarcarse dentro de las descripciones de violencia excesiva y truculencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº643, de 17 de noviembre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (La Serena) del cargo formulado por la exhibición de la película "Nighthunter".

**8. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "OKLAHOMA CRUDE" Y "UNA CASA EN LAS AFUERAS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14 y 20 de agosto de 1997, en horario para todo espectador, las películas "Oklahoma Crude" y "Una casa en las afueras", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 641 y 642, de 17 de noviembre de 1997, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (La Serena) de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Oklahoma Crude" y "Una casa en las afueras".

**9. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de agosto de 1997 publicidad de bebidas alcohólicas antes de las 22:00 horas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°644 de 17 de noviembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

IV. Que en su escrito, la permisionaria señala que en su calidad de operador local inserta los comerciales de sus anunciantes locales en pleno respeto de los horarios establecidos por la ley;

V. Expresa que, en el presente caso, los comerciales impugnados fueron insertados en el punto de origen de la señal y con alcance pan-regional y que la permisionaria, por contrato, no puede intervenir o alterar las señales de sus proveedores;

VI. Agrega que el operador local no puede tener conocimiento anticipado del material publicitario a exhibirse, ni de su forma audiovisual, ni de los productos publicitados, ni del horario de exhibición; y

CONSIDERANDO:

Que frente a los descargos presentados por la permisionaria, debe tenerse presente la clarísima disposición del artículo 13º inciso segundo de la Ley 18.838, que establece: "Los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite". A mayor abundamiento, el artículo 46º de la misma ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable y que toda disposición contractual en contrario se tendrá por no escrita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (La Serena) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, los días arriba indicados, publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**10. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMERICAN BORN" ("NACIDO AMERICANO" O "NACIDO EN AMERICA").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 04 de agosto de 1997, a las 21:30 horas, la película "American Born", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°640, de 17 de noviembre de 1997, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago) del cargo formulado por la exhibición de la película "American Born" ("Nacido americano" o "Nacido en América).

**11. ABSUELVE A CHILEVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BRUCE Y EL KUNG FU SHAOLIN".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 11 de octubre de 1997, a las 14:05 horas, la película "Bruce y el Kung Fu Shaolin", calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº639, de 17 de noviembre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria y teniendo en cuenta su anuncio de la adopción de medidas para que hechos como el que motivó el presente cargo no vuelvan a repetirse,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Chilevisión S. A. del cargo formulado por la exhibición de la película "Bruce y el Kung Fu Shaolin", calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y transmitida en horario para todo espectador.

**12. APLICA SANCION A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL VENGADOR ANONIMO" ("DEATH WISH").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 17 de noviembre de 1997 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 13 de octubre de 1997 la película "El vengador anónimo", la cual contendría escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°677 de 24 de noviembre de 1997 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Que la concesionaria estima que la película objetada es un clásico dentro del género policial y que la violencia que ella muestra no es excesiva, puesto que no supera los límites habituales de dicho género;
- V. Afirma que en todas las escenas de violencia, excepto en la primera, el protagonista sólo la ejerce en legítima defensa;
- VI. Respecto a la primera escena ella es, según la concesionaria, la que permite entender al espectador el drama vivido por las víctimas y, por lo mismo, el drama que vive el protagonista a partir de ese momento;
- VII. Sostiene la concesionaria, que la película cuestionada ha sido exhibida por televisión abierta varias veces por distintos canales;
- VIII. Solicita, en fin, que se tenga presente que la película fue exhibida pasada la medianoche y que jamás estuvo en su ánimo exhibir programación con violencia excesiva; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la opinión del Consejo, la primera escena del filme, fundante de la trama, se encuadra, precisamente, dentro de la descripción de violencia excesiva contenida en las Normas Generales;

SEGUNDO: Que la calificación de la violencia como excesiva no depende del estado de ánimo o circunstancia en que el protagonista la utilice: la legítima defensa no excluye el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada;

TERCERO: Que si bien es efectivo que la película había sido exhibida con anterioridad, debe tenerse presente: a) que la eventual infracción cometida por una concesionaria no autoriza ni legitima que otras la vuelvan a cometer; b) que en otras exhibiciones de esta cinta la primera escena no incorporaba las imágenes de mayor crudeza;

CUARTO: Que la exhibición de violencia excesiva está prohibida las 24 horas del día y que el hecho de que la concesionaria haya transmitido la película pasada la medianoche ha sido considerado al momento de regular la sanción;

QUINTO: Que la intención o ánimo de la concesionaria no puede ser tomada en cuenta por el organismo fiscalizador de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Chilevisión S. A. la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, el día 13 de octubre de 1997, a las 00:43 horas, la película "El vengador anónimo" ("Death Wish"), la cual contiene al menos una escena de violencia excesiva. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

### **13. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas infantiles seleccionados-Proyecto Ministerio de Educación", de fecha 09 de diciembre de 1997, elaborado por el Departamento de Estudios del Servicio.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.